Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 5 AGO. 2010

VISTO: la gestión promovida por el Inciso 02 "Presidencia de la República" a efectos de la renovación de los contratos a término celebrados con los señores Lucía BELLONI LAVAGNA y Pablo Andrés SANCRISTÓBAL FRANCO;

RESULTANDO: I) que por el numeral 1° de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de junio de 2007 se autorizó a contratar a los funcionarios mencionados en el Visto en régimen de "Contrato de trabajo a Término" a partir de la fecha de suscripción del contrato y por el término de un año;

II) que por el numeral 3° de dicha resolución, la renovación del contrato no podrá superar los doce meses y deberá ser comunicada a la persona contratada con una anticipación no inferior a los treinta días anteriores al vencimiento del plazo contractual;

SUNTO 0554

III) que los respectivos contratos de trabajo a término fueron suscritos el día 13 de junio de 2007;

IV) que por el numeral 1° de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 de junio de 2008 se autorizó al Inciso 02 "Presidencia de la República" a renovar los contratos de trabajo a término de las mencionadas personas a partir del 13 de junio de 2008 por el plazo de doce meses;

V) que por el numeral 1° de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 de setiembre de 2009 se autorizó al Inciso 02 "Presidencia de la República" a renovar los contratos de trabajo a término de los nombrados a partir del 13 de junio de 2009 por el plazo de doce meses;

CONSIDERANDO: I) que la Secretaría de Comunicación Institucional de la Presidencia de la República manifestó que los contratados se desempeñan a satisfacción y que subsisten las necesidades de servicio que motivaron dichas contrataciones;

II) que en consecuencia se entiende pertinente proceder a la renovación de los contratos a término hasta el 31 de marzo de 2011, si antes no se hubiesen provisto los puestos de trabajo correspondientes a las

reestructuras totales en cada Unidad Ejecutora de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la Ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008;

III) que la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación no formularon observaciones a la presente gestión;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002, artículo 8 de la Ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008 y Decretos 85/003 de 28 de febrero de 2003, 376/003 de 11 de setiembre de 2003 y Decreto 138/010 de 26 de abril de 2010;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E :

1º.- Autorízase al Inciso 02 "Presidencia de la República" a renovar los contratos de trabajo a término de los señores Lucía BELLONI LAVAGNA y Pablo Andrés SANCRISTÓBAL FRANCO, en la Categoría Otros – Nivel IV- con un importe nominal mensual de $ 16.696,58 (dieciséis mil seiscientos noventa y seis con 58/100) cada uno, a partir del 13 de junio de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011, si antes no se hubiesen provisto los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales en cada Unidad Ejecutora de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la Ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO. En la ciudad de Montevideo, el día de junio de dos mil diez, comparecen: POR UNA PARTE: la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, representada en este acto por el Dr. Diego Pastorin, en su calidad de Director de la División Administración, con domicilio en Plaza Independencia 710, y **POR OTRA PARTE**: la Señora Lucía BELLONI LAVAGNA, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.413.546-3, Credencial Cívica Serie BQA Nº 22852, mayor de edad, domiciliado en 17 Metros e Islas Canarias, Manzana 636, Solar 1, Canelones, en adelante denominada "contratada", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nº 85/003 de 28 de febrero de 2003 y 376/003 de 11 de setiembre de 2003.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte de la contratada de tareas de Técnico en Comunicación Social, Categoría Otros – Nivel IV.

TERCERO. PLAZO. El plazo de este contrato, incluida la licencia ordinaria, es a partir del día 13 de junio de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011 si antes no se hubieran provistos los puestos de trabajo de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la Ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008.

CUARTO. PRECIO. La contratada percibirá una retribución nominal mensual de $ 16.696,58 (pesos uruguayos dieciséis mil seiscientos noventa y seis con 58/100) a valores de enero de 2010, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, que se ajustarán de acuerdo a los incrementos salariales que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central.

QUINTO. DERECHOS DEL CONTRATADO. 1) La contratada no adquirirá la calidad de funcionaria pública ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término. **2)** El contratado a término tendrá derecho a: 2.1) cobro de asignación familiar; 2.2) goce de licencia ordinaria; 2.3) goce de licencia por enfermedad; 2.4) goce de licencia por maternidad; 2.5) cobro de aguinaldo; 2.6) cobro de hogar constituido; 2.7) seguro de accidentes de trabajo cuando por derecho corresponda, en virtud del riesgo que implique el tipo de tarea a realizar y en función de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 16.134 de 24 de setiembre de 1999; 2.8) seguro por desempleo, de conformidad con lo previsto en el Decreto-Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 y su reglamentación y en las condiciones establecidas en el artículo 34, inciso 3º (in fine) de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y artículo 16 del Decreto 376/003 de 11 de setiembre de 2003.

SEXTO. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO. La contratada tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a los 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar, en ninguna situación, el equivalente a 6 (seis) meses de retribución

total, por lo que la contratada sólo podrá percibir el beneficio del seguro de desempleo por la eventual diferencia resultante.

SEPTIMO. RESCISIÓN. La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna en los casos previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 17.556.

OCTAVO. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social.

NOVENO. FINANCIAMIENTO. El contrato se financiará con cargo al Objeto del Gasto 057 005.

DÉCIMO. REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de 10 (diez) días hábiles posteriores a su celebración.

Para constancia se otorga y firma en dos ejemplares del mismo tenor.

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO. En la ciudad de Montevideo, el día de junio de dos mil diez, comparecen: POR UNA PARTE: la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, representada en este acto por el Dr. Diego Pastorin, en su calidad de Director de la División Administración, con domicilio en Plaza Independencia 710, y **POR OTRA PARTE**: la Señora Lucía BELLONI LAVAGNA, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.413.546-3, Credencial Cívica Serie BQA Nº 22852, mayor de edad, domiciliado en 17 Metros e Islas Canarias, Manzana 636, Solar 1, Canelones, en adelante denominada "contratada", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nº 85/003 de 28 de febrero de 2003 y 376/003 de 11 de setiembre de 2003.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte de la contratada de tareas de Técnico en Comunicación Social, Categoría Otros – Nivel IV.

TERCERO. PLAZO. El plazo de este contrato, incluida la licencia ordinaria, es a partir del día 13 de junio de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011 si antes no se hubieran provistos los puestos de trabajo de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la Ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008.

CUARTO. PRECIO. La contratada percibirá una retribución nominal mensual de $ 16.696,58 (pesos uruguayos dieciséis mil seiscientos noventa y seis con 58/100) a valores de enero de 2010, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, que se ajustarán de acuerdo a los incrementos salariales que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central.

QUINTO. DERECHOS DEL CONTRATADO. 1) La contratada no adquirirá la calidad de funcionaria pública ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término. **2)** El contratado a término tendrá derecho a: 2.1) cobro de asignación familiar; 2.2) goce de licencia ordinaria; 2.3) goce de licencia por enfermedad; 2.4) goce de licencia por maternidad; 2.5) cobro de aguinaldo; 2.6) cobro de hogar constituido; 2.7) seguro de accidentes de trabajo cuando por derecho corresponda, en virtud del riesgo que implique el tipo de tarea a realizar y en función de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 16.134 de 24 de setiembre de 1999; 2.8) seguro por desempleo, de conformidad con lo previsto en el Decreto-Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 y su reglamentación y en las condiciones establecidas en el artículo 34, inciso 3º (in fine) de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y artículo 16 del Decreto 376/003 de 11 de setiembre de 2003.

SEXTO. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO. La contratada tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a los 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar, en ninguna situación, el equivalente a 6 (seis) meses de retribución

total, por lo que la contratada sólo podrá percibir el beneficio del seguro de desempleo por la eventual diferencia resultante.

SEPTIMO. RESCISIÓN. La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna en los casos previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 17.556.

OCTAVO. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social.

NOVENO. FINANCIAMIENTO. El contrato se financiará con cargo al Objeto del Gasto 057 005.

DÉCIMO. REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de 10 (diez) días hábiles posteriores a su celebración.

Para constancia se otorga y firma en dos ejemplares del mismo tenor.

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO. En la ciudad de Montevideo, el día - - de junio de dos mil diez , comparecen: POR UNA PARTE: la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, representada en este acto por el Dr. Diego Pastorin, en su calidad de Director de la División Administración, con domicilio en Plaza Independencia 710, y **POR OTRA PARTE**: el Señor Pablo Andrés SANCRISTÓBAL FRANCO, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.390.352-4, Credencial Cívica Serie TDA Nº 2266, mayor de edad, domiciliado en Mercedes 855 Apto. 303 de esta ciudad, en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nº 85/003 de 28 de febrero de 2003 y 376/003 de 11 de setiembre de 2003.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del contratado de tareas de Técnico en Comunicación Social, Categoría Otros- Nivel IV.

TERCERO. PLAZO. El plazo de este contrato, incluida la licencia ordinarias es desde el día 13 de junio de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011, si antes no se hubiesen provistos los puestos de trabajo de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la Ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008.

CUARTO. PRECIO. El contratado percibirá una retribución nominal mensual de $ 16. 696,58 (pesos uruguayos dieciséis mil seiscientos noventa y seis con 58/100) a valores de enero de 2010, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, que se ajustarán de acuerdo a los incrementos salariales que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central.

QUINTO. DERECHOS DEL CONTRATADO. 1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término. **2)** El contratado a término tendrá derecho a: 2.1) cobro de asignación familiar; 2.2) goce de licencia ordinaria; 2.3) goce de licencia por enfermedad; 2.4) goce de licencia por maternidad; 2.5) cobro de aguinaldo; 2.6) cobro de hogar constituido; 2.7) seguro de accidentes de trabajo cuando por derecho corresponda, en virtud del riesgo que implique el tipo de tarea a realizar y en función de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 16.134 de 24 de setiembre de 1999; 2.8) seguro por desempleo, de conformidad con lo previsto en el Decreto-Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 y su reglamentación y en las condiciones establecidas en el artículo 34, inciso 3º (in fine) de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y artículo 16 del Decreto 376/003 de 11 de setiembre de 2003.

SEXTO. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO. El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a los 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar, en ninguna situación, el equivalente a 6 (seis) meses de retribución

total, por lo que el contratado sólo podrá percibir el beneficio del seguro de desempleo por la eventual diferencia resultante.

SEPTIMO. RESCISIÓN. La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna en los casos previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 17.556.

OCTAVO. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social.

NOVENO. FINANCIAMIENTO. El contrato se financiará con cargo al Objeto del Gasto 057 005.

DÉCIMO. REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de 10 (diez) días hábiles posteriores a su celebración.

Para constancia se otorga y firma en dos ejemplares del mismo tenor.

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO. En la ciudad de Montevideo, el día - - de junio de dos mil diez , comparecen: POR UNA PARTE: la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, representada en este acto por el Dr. Diego Pastorin, en su calidad de Director de la División Administración, con domicilio en Plaza Independencia 710, y **POR OTRA PARTE**: el Señor Pablo Andrés SANCRISTÓBAL FRANCO, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.390.352-4, Credencial Cívica Serie TDA Nº 2266, mayor de edad, domiciliado en Mercedes 855 Apto. 303 de esta ciudad, en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nº 85/003 de 28 de febrero de 2003 y 376/003 de 11 de setiembre de 2003.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del contratado de tareas de Técnico en Comunicación Social, Categoría Otros- Nivel IV.

TERCERO. PLAZO. El plazo de este contrato, incluida la licencia ordinaria es desde el día 13 de junio de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011, si antes no se hubiesen provistos los puestos de trabajo de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la Ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008.

CUARTO. PRECIO. El contratado percibirá una retribución nominal mensual de $ 16. 696,58 (pesos uruguayos dieciséis mil seiscientos noventa y seis con 58/100) a valores de enero de 2010, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, que se ajustarán de acuerdo a los incrementos salariales que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central.

QUINTO. DERECHOS DEL CONTRATADO. 1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término. 2) El contratado a término tendrá derecho a: 2.1) cobro de asignación familiar; 2.2) goce de licencia ordinaria; 2.3) goce de licencia por enfermedad; 2.4) goce de licencia por maternidad; 2.5) cobro de aguinaldo; 2.6) cobro de hogar constituido; 2.7) seguro de accidentes de trabajo cuando por derecho corresponda, en virtud del riesgo que implique el tipo de tarea a realizar y en función de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 16.134 de 24 de setiembre de 1999; 2.8) seguro por desempleo, de conformidad con lo previsto en el Decreto-Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 y su reglamentación y en las condiciones establecidas en el artículo 34, inciso 3º (in fine) de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y artículo 16 del Decreto 376/003 de 11 de setiembre de 2003.

SEXTO. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO. El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a los 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar, en ninguna situación, el equivalente a 6 (seis) meses de retribución

total, por lo que el contratado sólo podrá percibir el beneficio del seguro de desempleo por la eventual diferencia resultante.

SEPTIMO. RESCISIÓN. La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna en los casos previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 17.556.

OCTAVO. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social.

NOVENO. FINANCIAMIENTO. El contrato se financiará con cargo al Objeto del Gasto 057 005.

DÉCIMO. REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de 10 (diez) días hábiles posteriores a su celebración.

Para constancia se otorga y firma en dos ejemplares del mismo tenor.